



OTROSI No. 2

CONTRATO DE OBRA No. 000401 de 2023

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BARBOSA
NIT: 890.980.445-7
CONTRATISTA: CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ
C.C.: 79.277.369-9
OBJETO: SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CASAS PREFABRICADAS CON POZOS SÉPTICOS EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA A TODO COSTO, INCLUYE MATERIALES, TRANSPORTE, MANO DE OBRA, CALIFICADO Y NO CALIFICADA E IMPUESTOS LOCALES Y NACIONALES.
VALOR: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L. (\$585.236.210).
PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
SUPERVISOR: FERNEY ANDRÉS LÓPEZ ALARCÓN

Entre los suscritos **FERNEY ANDRES LOPEZ ALARCON**, mayor y domiciliado en Barbosa – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.277.099, obrando en nombre y representación legal del Municipio de Barbosa – Antioquia, en mi calidad de Secretario de Obras Públicas, nombrado mediante decreto No. 010 del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2013; y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales; quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o Contratante, y el señor **CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.277.369 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado realizar el presente OTROSÍ al Contrato de Obra No. 000401 de 2023, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1- Que el municipio de Barbosa, mediante Resolución N. 002539 del 02 de agosto de 2023, la Entidad abrió el Proceso de Contratación **No. LP-OP-003-2023**, cuyo objeto es *"SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CASAS PREFABRICADAS CON POZOS SÉPTICOS EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA A TODO COSTO, INCLUYE MATERIALES,*



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO

TRANSPORTE, MANO DE OBRA, CALIFICADO Y NO CALIFICADA E IMPUESTOS LOCALES Y NACIONALES."

- 2- Que el proceso de licitación, fue adjudicado al contratista CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ, mediante resolución N.3172 del 27 de septiembre de 2023.
- 3- Que se suscribió entre las partes el contrato de obra No. 000401 del 09 de octubre de 2023, con acta de inicio registrada el día 20 de noviembre de 2023.
- 4- Que el valor del contrato es de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$585.236.210)
- 5- Que el plazo pactado inicialmente fue por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, es decir, entre el día 20 de noviembre de 2023 y el día 20 de marzo de 2024.
- 6- Que en la ejecución del contrato se han presentado múltiples retrasos imputables al contratista de obra, que en diferentes oficios la interventoría le manifestó al contratista y al Municipio de Barbosa los retrasos de la obra, alertando sobre el posible incumplimiento y la no ejecución del objeto contractual, poniendo en riesgo el proyecto y la entrega de las viviendas a los ciudadanos beneficiarios.
- 7- Que el día 18 de marzo de 2024 se llevó a cabo audiencia de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multas en contra del contratista **CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ**, en la cual se acordó que se celebraría una prórroga por el término de treinta (30) días para que el contratista finalizara la ejecución del contrato e hiciera entrega de las viviendas y comprometiéndose a cumplir con la ejecución total del contrato.
- 8- Que, el 19 de marzo del 2024, se suscribió OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE OBRA 401-2023 mediante el cual se modificó la CLÁUSULA 4: PLAZO DEL CONTRATO, la cual quedo así:

CLÁUSULA 4: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de CINCO (5) MESES, a partir de la firma del acta de inicio.

- 9- Que el día 17 de abril de 2024 se reanudó audiencia de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multas en contra del contratista CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ, en la cual se acordó nuevamente que se celebraría una prórroga por el término de veinticinco (25) días para que el contratista finalizara la ejecución del contrato e hiciera entrega de las viviendas y comprometiéndose a cumplir con la ejecución total del contrato, amparada en una serie de situaciones no atribuibles a las partes.



- 10- Que el contratista el 18 de abril de 2024, hizo entrega de la solicitud de prórroga de los veinticinco (25) días acordados en la audiencia descrita en el numeral anterior, donde textualmente manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, en cuanto al plazo de ejecución, nos vemos abocados a solicitar a la Entidad una prórroga de veinticinco (25) días según las siguientes consideraciones validadas por la interventoría de obra:

- 1. El transporte vehicular correspondiente a las casas de las veredas La Gómez, Volantín, Peñas Altas y Pachondo, se dificultó debido al estado de la vía y a las lluvias, independientemente que fueran leves o fuertes, al mojarse la placa huella y al presentarse pendientes hasta del 15% generan riesgo en los vehículos que transportan el material al sitio donde las mulas lo recogen y lo trasladan a su destino final. Adicionalmente a esto en la Vereda Volantín se tuvo que realizar una adecuación para acceder; de la vía al sitio de vaciado de la placa de contrapiso, donde se instalará la casa, generándonos inconvenientes con el vehículo que transportaba el material*
- 2. En la Vereda la Gómez se tuvo un inconveniente con el transporte vehicular al punto de que el vehículo sufrió un accidente en el transporte del material de playa para la losa de contrapiso.*
- 3. La instalación del pozo séptico de la casa #4 perteneciente a la vereda La Calda, del beneficiario Richard Erney Berrio Ortiz, no se ha podido ejecutar debido a la anuencia del beneficiario a instalarlo donde se había acordado con la Alcaldía. Argumentando inconvenientes con los vecinos y otras razones, según él, por conceptos de Corantioquía Medellín. Esta situación de orden social no ha permitido entregar dicha casa, que se encuentra completamente terminada y pendiente solamente la instalación del pozo séptico.*

- 11- Que la Administración municipal junto con el supervisor del contrato decidieron pactar el presente OTROSÍ No. 2, con el fin de que se pueda ejecutar totalmente el contrato y se pueda hacer entrega de las viviendas a los beneficiarios, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas descritas en el pliego de condiciones definitivo, por el término de veinticinco (25) días, según programación presentada en la audiencia del 17 de abril de 2024.

12-Que el inciso primero del artículo 3 de la ley 80 de 1993 consagra: ...“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”..., norma que se ocupa de los fines de la contratación estatal.

13-Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y párrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

14- La prórroga en este contrato se encuentra legalmente permitida, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales como se señala en providencia del Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369:

El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros.

15- Que la contratación entendida como instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual, tal y como se evidencia en el presente contrato y que la Supervisión e Interventoría ven viable atender dicha



ampliación del plazo para poder entregar a la comunidad barboseña las obras finalizadas.

En consideración a lo anterior y como quiera que existe estipulación contractual expresa, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 000401 de 2023**, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

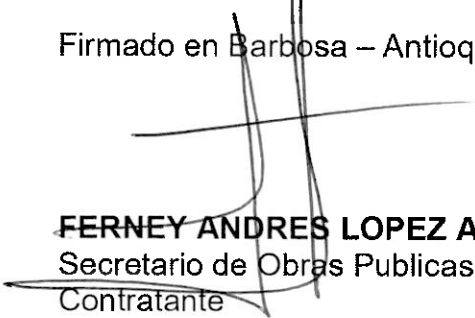
CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 000401 de 2023**, la cual quedará así:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de **CINCO (5) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS**, a partir de la suscripción del del acta de inicio.

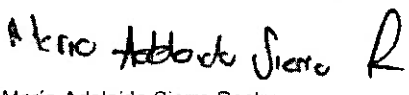
CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar las garantías constituidas para el **CONTRATO DE OBRA No. 000401 de 2023**, con relación al presente otrosí No. 2.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE OBRA No. 000401 de 2023**, continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente otrosí No. 2.

Firmado en Barbosa – Antioquia, a los 19 días del mes de abril del año 2024.


FERNEY ANDRES LOPEZ ALARCON
Secretario de Obras Publicas
Contratante


CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ
Representante Legal
Contratista de obra

Proyectó:  Sebastián Múnera Abogado Contratista	Revisó:  María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Contratista	Aprobó: Yaneth Viviana Agudelo Villa Asesora Jurídica 
---	--	---

